Guaranda 8 de septiembre, 2026
RCU – 025 – 2026 – 131

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (025), realizada el 8 de septiembre del 2026;

QUINTO PUNTO: Análisis y Aprobación del Plan de Movilidad Nacional e Internacional Institucional de la Universidad Estatal de Bolívar, 2026.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 indica: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…)";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 6 establece.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. – "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley establece en el literal: c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

QUE, La Ley Orgánica ibidem en su artículo 71, determina.- Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad";

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 78, establece.- Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. En los siguientes literales: b) Crédito educativo. - Se considera crédito educativo a los recursos económicos reembolsables que las instituciones financieras facultadas para el efecto, otorguen a personas naturales, para el financiamiento de manera total o parcial de los costos que demanda el desarrollo de sus actividades académicas, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento, cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. Las condiciones de crédito educativo serán preferentes, tanto en la tasa como en periodo de gracia y plazo. c) Ayudas económicas. - Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo. 123, menciona.- el Reglamento sobre el Régimen Académico. – "El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras";

QUE, en el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 138, señala.- Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior. – "Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad";

QUE, el Reglamento de Viajes al Exterior (ACUERDO No. SGPR-2019-0327) de los Servidores Públicos, establece.- las disposiciones que regulan la autorización, justificación, financiamiento y control de los desplazamientos internacionales de los servidores públicos, incluyendo a docentes e investigadores de instituciones de educación superior públicas. Este reglamento garantiza que los viajes al exterior se realicen bajo criterios de pertinencia institucional, planificación, eficiencia en el uso de recursos públicos y cumplimiento de objetivos académicos, de investigación o cooperación internacional, constituyéndose en un instrumento clave para la ejecución de programas de movilidad académica";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, señala, Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, literal g) Determinar políticas para la Gestión institucional";

QUE, la Comisión Administrativa de la Universidad Estatal de Bolívar mediante Resolución Nro. R[illegible] 008-2026, resuelve: "que el Plan de Movilidad 2026, sea tratado en Consejo Universitario";

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

QUE, Ing. Washington Fierro, Director de Gestión Académica realiza la remisión del Plan de Movilidad Nacional e Internacional institucional con las modificaciones sugeridas por la Comisión Administrativa.

QUE, el Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector, mediante Memorando Nro. UEB-RECT-2026-3659-M, remite el Plan de Movilidad Nacional e Internacional institucional con las modificaciones sugeridas por la Comisión Administrativa, en el que dispone y autoriza se considere en el orden del día de Consejo Universitario.

QUE, dentro de los deberes y atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, el Consejo Universitario;

RESUELVE: "APROBAR EL PLAN DE MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL INSTITUCIONAL, 2026".

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec